



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Acuerdo No. CG/037/12.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE PROPORCIONARÁN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente; asistidos por el Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y el Licenciado Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche; y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente, firmaron el día 9 de enero de 2012 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículo 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 18 fracción I y 24 base V, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1 fracciones I, III y IV, 2, 3, 4, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, II y III, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 186 fracciones III y IX, 188, 200 fracciones I, II, III y XI, 220, 224, 241, 242 fracciones I y II, 312, 322, 337, 339, 343, 345 fracción IV, 346 y 372 a 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, puntos 1.1, incisos a) y b), fracción II, punto 2.1, inciso a) y 2.2 inciso b), 5 fracciones II y XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23 fracciones I y IX, 31, 37, 38 fracciones I, XII y XIX, 39 fracciones I y XIV, 40 fracción VIII, 43 fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Constituye un derecho y a su vez una obligación para los ciudadanos, el poder votar en las elecciones, cuyo ejercicio resulta determinante para la integración de los órganos del Estado de elección popular, lo anterior mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente.
- III.** El artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que las Mesas Directivas de Casilla son los órganos del Instituto formados por ciudadanos, que el día de la Jornada Electoral se encuentran legalmente facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales.
- IV.** Conforme a los artículos 312, 322, 379 y 380 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, a efecto de recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de la Sección Electoral correspondiente a su domicilio, se instalan las denominadas Casillas Especiales, en las cuales, después de verificar que el elector no ha votado en otra casilla y asentar en el acta respectiva los datos contenidos en su credencial para votar, se procede a observar lo siguiente: I) Si el elector se encuentra fuera del Distrito pero dentro del Municipio en que se ubica su



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



domicilio, no podrá ejercer su voto respecto de la elección de Junta Municipal y diputado, pero sí de Ayuntamiento.

- V.** Cumplidos los requisitos señalados en la Consideración anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Presidente de cada Casilla Especial deberá entregar al elector las boletas a que tuviere derecho, asentando el Secretario de la Casilla Especial a continuación el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las cuales ejerció su voto.
- VI.** Como se menciona en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; es por lo que con fecha 6 de enero de 2012, dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el que se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la cual está comprendido a su vez lo relativo a la impresión y distribución de la documentación electoral que se utilizará el día de la Jornada Electoral, incluyendo las boletas que se proporcionarán a las casillas especiales, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VII.** En relación con lo anterior, tal y como se advierte en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de las elecciones que en forma coincidente tendrán lugar el próximo 1 de julio del año en curso en el Estado, suscribió un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, Instrumento que en su Cláusula Primera del Apartado denominado 2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, en los puntos 2.4 y 2.6, establece que el número y ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar, será el que acuerden las partes, a través de los órganos competentes, a cuyo número deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que asimismo, la elaboración de la documentación electoral, será responsabilidad de cada una de las partes.
- VIII.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 345 y 346 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas Especiales a más tardar el día previo al de la elección, la documentación y material electoral correspondiente, exceptuando la Lista Nominal de Electores, recibiendo en su lugar las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su sección voten en la casilla especial, y entregándoles asimismo las respectivas boletas, cuyo número en el caso de dichas casillas no podrán ser superior a quinientas boletas. Por tal motivo, resulta necesario que el Consejo General determine el número de boletas que, a través de los Consejos Electorales Distritales, se proporcionarán a cada una de las referidas casillas especiales.
- IX.** Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154 fracción I, 155, y 178 fracción XXIX en relación con el numeral 346 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ya que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, tomando en consideración que los ciudadanos que estando transitoriamente fuera de su Sección Electoral el día de la Jornada Electoral, puedan emitir su voto para la elección o elecciones que correspondan, razón por la cual propone aprobar el número de boletas que se imprimirán y entregarán en su oportunidad a las Mesas Directivas de Casillas Especiales,



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



será de 250 boletas para la elección del Ayuntamiento respectivo, incluyendo las necesarias para que, en su caso, los representantes propietarios y suplentes de los Partidos Políticos y las Coaliciones acreditadas ante cada una de dichas casillas puedan emitir su sufragio. De igual manera, se considera necesario instruir al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, proceda a proveer lo necesario para la impresión de las boletas que se proporcionarán en su oportunidad a las casillas especiales, en la cantidad autorizada por este Consejo General; asimismo para que proceda a remitir mediante atento oficio copia certificada del presente Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales, y para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con base en los artículos 181 fracciones I, XI, XX y XXV y 186 fracciones III y IX del citado Código de la materia, en relación con los numerales 38 fracción I y 39 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba la impresión de 250 boletas para la elección del Ayuntamiento respectivo, mismas que serán entregadas a cada una de las Mesas Directivas de las Casillas Especiales que se instalarán el día de la Jornada Electoral, incluyendo las necesarias para que los representantes propietarios y suplentes de los Partidos Políticos y las Coaliciones acreditadas ante dichas casillas puedan emitir su sufragio, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a IX del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, proceda de inmediato a proveer lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda a notificar el presente Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, remitiéndoles copia certificada del mismo para todos los efectos legales procedentes, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración IX del presente documento.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE 2012.